

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS**

Carrera 23 No 21-48 Palacio Nacional "Fanny González Franco" Oficina 329  
E-mail: lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1270

Manizales, octubre 23 de 2020

**RAD. 2020-0522**

Señor

**MAURICIO VELASCO GARCÍA**

[mavegaorama@gmail.com](mailto:mavegaorama@gmail.com)

**REFERENCIA: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela iniciada por el Sr. **MAURICIO VELASCO GARCÍA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS**, trámite al que se vinculó al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a los señores **WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA**. En el mismo, se dispuso:

*"JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO (...) Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) (...) Por reunir los requisitos legales SE ADMITE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha presentado el señor MAURICIO VELASCO GARCÍA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS. SE ORDENA la vinculación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA por ser la entidad donde se encuentra la vacante a la que aspira ser nombrado el demandante, y a los señores WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA, quienes integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870. PRUEBAS: De la parte demandante: .- Documentos aportados con la demanda. De oficio: .- El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA deberá informar si ya realizó el nombramiento de la vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4", ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870. En caso positivo, en qué fecha y a quién nombró de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No CNSC-20182120150605 del 17 de octubre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se encuentra en firme desde el 4 de junio de 2020, adjuntando la prueba documental pertinente. En caso contrario, exponer los motivos. Así mismo, deberá informar si el señor Mauricio Velasco García,*

identificado con CC.10.281.186, ha solicitado el nombramiento para esa vacante, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 20202120043725 del 9 de marzo de 2020 la CNSC resolvió no excluirlo de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120150605 del 17 de octubre de 2018. En caso positivo, en qué fecha y cuál ha sido el trámite dado a la solicitud, adjuntando la prueba documental pertinente. SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que notifiquen vía electrónica a los señores WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA, quienes integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870, remitiéndoles la demanda con los anexos para hagan valer sus derechos dentro de este trámite, aportando prueba documental de la notificación. SE ORDENA que por medio de la Secretaría de este Juzgado se fije aviso por el término de UN (1) DÍA HÁBIL informándole a las personas que integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870, que cuentan con el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación electrónica que reciban de la CNSC y/o del SENA para hacer valer sus derechos dentro de este trámite constitucional. En relación con la procedencia de la medida provisional, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que las mismas se dirigen a la protección del derecho del accionante, entre otros casos, adoptando "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo mencionado). Sobre las medidas provisionales, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (Auto 133/09). En el presente caso, no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, de manera que la protección de los derechos presuntamente vulnerados no puedan esperar el trámite expedito de la acción de tutela, y mucho menos que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes se encuentran en mejor ubicación en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No CNSC-20182120150605 del 17 de octubre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por tanto, NO SE ACCEDE a la medida provisional solicitada, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. A la demandada y vinculados SE LES CONCEDE un término de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que den respuesta a la demanda. NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz. CLAUDIA CADAVID ALZATE. JUEZ".

Atento Saludo,



**ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO AD HOC**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS**

Carrera 23 No 21-48 Palacio Nacional "Fanny González Franco" Oficina 329  
E-mail: lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1271

Manizales, octubre 23 de 2020

**RAD. 2020-0522**

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

**REFERENCIA: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela iniciada por el Sr. **MAURICIO VELASCO GARCÍA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS**, trámite al que se vinculó al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a los señores **WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA**. En el mismo, se dispuso:

*"JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO (...) Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) (...) Por reunir los requisitos legales SE ADMITE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha presentado el señor MAURICIO VELASCO GARCÍA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS. SE ORDENA la vinculación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA por ser la entidad donde se encuentra la vacante a la que aspira ser nombrado el demandante, y a los señores WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA, quienes integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870. PRUEBAS: De la parte demandante: .- Documentos aportados con la demanda. De oficio: .- El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA deberá informar si ya realizó el nombramiento de la vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4", ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870. En caso positivo, en qué fecha y a quién nombró de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No CNSC-20182120150605 del 17 de octubre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se encuentra en firme desde el 4 de junio de 2020, adjuntando la prueba documental pertinente. En caso contrario, exponer los motivos. Así mismo, deberá informar si el señor Mauricio Velasco García,*

identificado con CC.10.281.186, ha solicitado el nombramiento para esa vacante, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 20202120043725 del 9 de marzo de 2020 la CNSC resolvió no excluirlo de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120150605 del 17 de octubre de 2018. En caso positivo, en qué fecha y cuál ha sido el trámite dado a la solicitud, adjuntando la prueba documental pertinente. SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que notifiquen vía electrónica a los señores WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA, quienes integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870, remitiéndoles la demanda con los anexos para hagan valer sus derechos dentro de este trámite, aportando prueba documental de la notificación. SE ORDENA que por medio de la Secretaría de este Juzgado se fije aviso por el término de UN (1) DÍA HÁBIL informándole a las personas que integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870, que cuentan con el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación electrónica que reciban de la CNSC y/o del SENA para hacer valer sus derechos dentro de este trámite constitucional. En relación con la procedencia de la medida provisional, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que las mismas se dirigen a la protección del derecho del accionante, entre otros casos, adoptando "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo mencionado). Sobre las medidas provisionales, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (Auto 133/09). En el presente caso, no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, de manera que la protección de los derechos presuntamente vulnerados no puedan esperar el trámite expedito de la acción de tutela, y mucho menos que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes se encuentran en mejor ubicación en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No CNSC-20182120150605 del 17 de octubre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por tanto, NO SE ACCEDE a la medida provisional solicitada, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. A la demandada y vinculados SE LES CONCEDE un término de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que den respuesta a la demanda. NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz. CLAUDIA CADAVID ALZATE. JUEZ".

Atento Saludo,

  
**ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO AD HOC**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS**

Carrera 23 No 21-48 Palacio Nacional "Fanny González Franco" Oficina 329  
E-mail: lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1272

Manizales, octubre 23 de 2020

**RAD. 2020-0522**

Señores

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**  
[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

**REFERENCIA: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela iniciada por el Sr. **MAURICIO VELASCO GARCÍA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS**, trámite al que se vinculó al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a los señores **WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA**. En el mismo, se dispuso:

*"JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO (...) Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) (...) Por reunir los requisitos legales SE ADMITE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha presentado el señor MAURICIO VELASCO GARCÍA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS. SE ORDENA la vinculación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA por ser la entidad donde se encuentra la vacante a la que aspira ser nombrado el demandante, y a los señores WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA, quienes integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870. PRUEBAS: De la parte demandante: .- Documentos aportados con la demanda. De oficio: .- El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA deberá informar si ya realizó el nombramiento de la vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4", ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870. En caso positivo, en qué fecha y a quién nombró de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No CNSC-20182120150605 del 17 de octubre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se encuentra en firme desde el 4 de junio de 2020, adjuntando la prueba documental pertinente. En caso contrario, exponer los motivos. Así mismo, deberá informar si el señor Mauricio Velasco García,*

identificado con CC.10.281.186, ha solicitado el nombramiento para esa vacante, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 20202120043725 del 9 de marzo de 2020 la CNSC resolvió no excluirlo de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120150605 del 17 de octubre de 2018. En caso positivo, en qué fecha y cuál ha sido el trámite dado a la solicitud, adjuntando la prueba documental pertinente. SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que notifiquen vía electrónica a los señores WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA, quienes integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870, remitiéndoles la demanda con los anexos para hagan valer sus derechos dentro de este trámite, aportando prueba documental de la notificación. SE ORDENA que por medio de la Secretaría de este Juzgado se fije aviso por el término de UN (1) DÍA HÁBIL informándole a las personas que integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870, que cuentan con el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación electrónica que reciban de la CNSC y/o del SENA para hacer valer sus derechos dentro de este trámite constitucional. En relación con la procedencia de la medida provisional, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que las mismas se dirigen a la protección del derecho del accionante, entre otros casos, adoptando "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo mencionado). Sobre las medidas provisionales, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (Auto 133/09). En el presente caso, no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, de manera que la protección de los derechos presuntamente vulnerados no puedan esperar el trámite expedito de la acción de tutela, y mucho menos que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes se encuentran en mejor ubicación en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No CNSC-20182120150605 del 17 de octubre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por tanto, NO SE ACCEDE a la medida provisional solicitada, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. A la demandada y vinculados SE LES CONCEDE un término de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que den respuesta a la demanda. NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz. CLAUDIA CADAVID ALZATE. JUEZ".

Atento Saludo,

  
**ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO AD HOC**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS**

Carrera 23 No 21-48 Palacio Nacional "Fanny González Franco" Oficina 329  
E-mail: lcto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1273

Manizales, octubre 23 de 2020

**RAD. 2020-0522**

Señores

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS**  
[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

**REFERENCIA: ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA**

Me permito comunicarle que por auto de la fecha, se admitió la acción de tutela iniciada por el Sr. **MAURICIO VELASCO GARCÍA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS**, trámite al que se vinculó al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** y a los señores **WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA**. En el mismo, se dispuso:

*"JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO (...) Manizales, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020) (...) Por reunir los requisitos legales SE ADMITE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela ha presentado el señor MAURICIO VELASCO GARCÍA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CALDAS. SE ORDENA la vinculación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA por ser la entidad donde se encuentra la vacante a la que aspira ser nombrado el demandante, y a los señores WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA, quienes integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870. PRUEBAS: De la parte demandante: .- Documentos aportados con la demanda. De oficio: .- El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA deberá informar si ya realizó el nombramiento de la vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4", ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870. En caso positivo, en qué fecha y a quién nombró de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No CNSC-20182120150605 del 17 de octubre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se encuentra en firme desde el 4 de junio de 2020, adjuntando la prueba documental pertinente. En caso contrario, exponer los motivos. Así mismo, deberá informar si el señor Mauricio Velasco García,*

identificado con CC.10.281.186, ha solicitado el nombramiento para esa vacante, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 20202120043725 del 9 de marzo de 2020 la CNSC resolvió no excluirlo de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20182120150605 del 17 de octubre de 2018. En caso positivo, en qué fecha y cuál ha sido el trámite dado a la solicitud, adjuntando la prueba documental pertinente. SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, que notifiquen vía electrónica a los señores WILSON ALEJANDRO ROJAS CALVO, LUÍS ALEJANDRO TREJOS RUIZ, JORGE ENRIQUE CALLE BUSTAMANTE, CAROLINA OCAMPO RÍOS, NUBIA JANETH GALVIS GONZÁLEZ y JOSÉ MANUEL CASTELLANOS CORREA, quienes integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870, remitiéndoles la demanda con los anexos para hagan valer sus derechos dentro de este trámite, aportando prueba documental de la notificación. SE ORDENA que por medio de la Secretaría de este Juzgado se fije aviso por el término de UN (1) DÍA HÁBIL informándole a las personas que integran la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo de carrera denominado "Profesional Grado 4" del SENA, ofertado a través de la Convocatoria No 436 de 2017, bajo el código OPEC No 61870, que cuentan con el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES a partir de la notificación electrónica que reciban de la CNSC y/o del SENA para hacer valer sus derechos dentro de este trámite constitucional. En relación con la procedencia de la medida provisional, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que las mismas se dirigen a la protección del derecho del accionante, entre otros casos, adoptando "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados..." (inciso final del artículo mencionado). Sobre las medidas provisionales, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (Auto 133/09). En el presente caso, no resulta palpable la presencia de un perjuicio irremediable que deba protegerse de manera urgente e inmediata, de manera que la protección de los derechos presuntamente vulnerados no puedan esperar el trámite expedito de la acción de tutela, y mucho menos que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes se encuentran en mejor ubicación en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No CNSC-20182120150605 del 17 de octubre de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Por tanto, NO SE ACCEDE a la medida provisional solicitada, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991. A la demandada y vinculados SE LES CONCEDE un término de TRES (3) DÍAS HÁBILES para que den respuesta a la demanda. NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito y eficaz. CLAUDIA CADAVID ALZATE. JUEZ".

Atento Saludo,

  
**ÓSCAR MAURICIO POLO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO AD HOC**